

Génesis de la rutinización anómica.

Acerca de las secuelas del poderío estatal.

Introducción

Hablar de anomia en cuestiones crimino-sociológicas siempre supone cierto ejercicio heurístico en virtud de la laxa bibliografía al respecto. Sin embargo, en el concurso de las teorías que se han originado a su alrededor, el buen indagador puede encontrar cierto denominador común que atraviesa la matriz teórica que hoy tributa a su contenido. Y es que en algún punto, su análisis se volvió fenomenológico y finalista, es decir se termina abordando el estudio desde una perspectiva que, ya sea individual o colectiva, hace hincapié en torno a la desorganización social o al aislamiento del individuo como consecuencia de la falta o la incongruencia de las normas sociales. Sin embargo, cuando uno somete dicha escasez o incoherencia normativa al prisma de la filosofía postestructuralista, observa que hay aún demasiadas aristas por analizar y quizá mucho más aún por escribir.

Y es que la convergencia de la teoría crítica del derecho con un abordaje multidisciplinario ofrece una gama de resultados aún desconocidos. Paradójicamente, toda vez que se ha intentado asir esta cuestión desde un enfoque pluriabarcativo, dichos trabajos han tenido poca recepción y una difusión muy restringida en publicaciones especializadas. Por todo ello estas líneas, que comienzan obviamente con el afán de esquivar tan fatal destino, no solo buscan proponer una vía alternativa de análisis, sino también fomentar la publicación de trabajos sobre un tema que todavía está lejos de agotar su fecundidad teórica.

Esperando salvar esa brecha, se ofrece aquí un breve panorama de una nueva perspectiva teórica que, combinando sociología criminológica y filosofía jurídica en un método analítico interdisciplinario, se orienta a desentrañar la trama subyacente de dispositivos regulatorios y de interpretación, así como también de aplicaciones de pautas que no siempre muestran su verdadero alcance.

Las caracterizaciones anómicas clásicas.

La desviación o el apartamiento del deber impuesto por una regla moral o jurídica suele caracterizarse como *anomia*. Este concepto reintroducido por Durkheim en el terreno de la teoría sociológica ha tenido una especial atención por parte de la sociología americana, que lo ha tratado en detalle a través de David Riesman, Robert MacIver y Robert K. Merton. Este último anota que, de acuerdo a MacIver, la anomia significa el estado de ánimo del individuo cuyas raíces moral se han roto, que ya no tiene normas, sino únicamente impulsos desconectados, que no tiene ningún sentido de continuidad, de grupo y de obligación; y agrega que el *individuo anómico se ha hecho espiritualmente estéril, responsable solo ante sí mismo y ante nadie más*. La descripción de MacIver, citada por Merton, concluye sosteniendo que *anomia es un estado de ánimo en el que está roto o totalmente debilitado el sentido de cohesión social – principal resorte moral – del individuo. El individuo se ríe de otros individuos. Su ubicua fe es la filosofía de la negación. Vive en la delgada frontera de la sensación entre ningún futuro y ningún pasado.*¹

Para Merton este concepto tiene un claro sesgo psicológico y en esa dirección anota una interesante escala de anomia propuesta por Leo Srole que se desglosa en cinco ítems. Dice Merton que *los cinco renglones o conceptos que comprende esta escala preliminar se refieren a: 1) la percepción de que los líderes de la comunidad son indiferentes a las necesidades de uno; 2) la percepción de que es poco lo que puede lograrse en la sociedad que sea fundamentalmente imprevisible y carente de orden; 3) la percepción de que los objetivos de la vida se alejan en vez de realizarse; 4) una sensación de futilidad; y 5) el convencimiento de que uno no puede contar con socios o compañeros personales para tener apoyo social y/o psicológico.*

Considerado en este contexto sociológico la ofensa y el delito exhiben una interesante perspectiva que puede resultar del todo provechosa si consideramos en relación a las desiguales posiciones de los individuos y a las diferentes posibilidades de adquisición de un amparo normativo de tipo moral o jurídico. Ello supone, desde ya y ante todo, un reconocimiento de la peculiar modalidad del derecho que se desdobra en un nivel arbitral, racional, compositivo, edificado con arreglo a criterios de equivalencia y reciprocidad y otro nivel donde prima la desigualdad, la ventaja e incluso la violencia dentro de las mismas reglas jurídicas.

A propósito de todo esto, Merton ha agregado un diagrama cuatripartito de la formas de conducta divergente que son marcadamente anómicas: retraimiento, ritualismo, innovación, y rebelión. Por ahora bástenos definir someramente cada una de ellas para poder profundizar en el estudio de su contenido. Respecto de la rebelión, la dejaremos para un posterior análisis más exhaustivo y específico, ya que se configura como un desplazamiento total de los valores inherentes a las metas, lo cual lleva a modificar las pautas en la ejecución de las mismas dando lugar a una destrucción progresiva de todo un sistema normativo moral o jurídico.

El retraimiento

Acerca del *retraimiento*, este constituye una singular plataforma para analizar todos aquellos casos en los cuales se observa una desidia generalizada y un progresivo abandono de las pautas y de los valores inherentes a esas pautas socialmente obligatorias que informan tanto de la moral como del derecho.

La peculiar modalidad de pérdida de la obediencia, orientada a la revocación de los valores, tiene ante todo una especial pedagogía normativa en la violación del principio de moral interna de todo el ordenamiento objetivo como ya lo expuso Fuller². Cuando el encargado de hacer cumplir la ley es el primero en violarla se produce una revocación de los valores inherentes a las reglas cuyo cumplimiento se reclama. En el plano del poder esto puede calificarse como un verdadero retraimiento normativo, en los términos de Merton.

Dicho proceso es devastador en lo que hace a los obligados a cumplir la norma. Si el procedimiento es burdo, lo que enerva es no solo la credibilidad pública, sino también el mismo juicio de preferencia normativa favorable al cumplimiento del deber. La pérdida del valor es la pérdida de la medida de la norma, que queda sin contenido obligatorio por la acción revocativa de la autoridad.

El ritualismo

Respecto del *ritualismo*, toda vez que se lo aborda queda expuesto manifiestamente su estrecha relación con el control y la ejecución de la ley penal y constituye otra interesante matriz para analizar todos aquellos casos en los cuales se observa un decidido abandono de los valores y de los fines asociados a los contenidos normativos que sirven para sostener el tejido social, la convivencia, e incluso la propia ley y su finalidad de justicia material.

La reproducción mecánica de conductas que se encuentran vacías de contenido tiene uno de sus mejores ejemplos en la aplicación mecánica de soluciones penales a conflictos, sin distinguir situaciones y sujetos y de ese modo no solo sirve a la funcionalización de la excusa sino que también provee un medio adecuado para una verdadera pedagogía contrarbitral. La pérdida de la obediencia no se orienta aquí a la revocación de valores o reglas, sino a la adopción de medios que disuelven la obediencia, la cual depende en gran medida de la congruencia entre la acción oficial y la ley declarada.

La estructura de ejecución de la ley penal al reproducir mecánicamente un dispositivo sin importarse por los resultados materiales de la ejecución de la misma ley penal, no puede sino desembocar en una revocación silenciosa de los deberes de la ley que la propia sociedad civil termina aceptando también por omisión. La situación no deja de ser también en este caso paradójica, porque se muestra en principio como el resultado normal del cumplimiento de la ley en verdad concluye en su negación. La inseguridad resultante solo se advierte cuando

ya es demasiado tarde y en general da como resultado una exagerada reacción que toma todas las características de la venganza ritual sobre aquellos que forma en remanente delictivo y que no son sino los delincuentes de poca monta a los que se toma como chivos expiatorios del fracaso de la organización burocrática.

La innovación

El caso particular de la *innovación* anómica constituye una interesante matriz para analizar todos aquellos casos en los cuales se observa una decidida incorporación de *pautas contranormativas* que sirven para sostener valores desintegradores del tejido social y de la convivencia asociada al uso norma de la ley y la justicia.

El desarrollo de técnicas activas de revocación de las pautas morales y jurídicas tiene en la innovación un detalle novedoso dentro del ámbito del derecho penal y de la criminología, que se caracteriza por la extraordinaria indiferencia en relación al valor de la vida humana. La pérdida de la obediencia orientada a la revocación de los valores agrega aquí el componente activo que introduce la idea de la conveniencia de la eliminación o supresión física del individuo.

En estas circunstancias, el agredido (que en su desesperación demanda de los aparatos coactivos una contraviolencia estatal semejante a la de los delincuentes) genera una tendencia hacia la violación por parte del estado de aquel principio de moral interna que según Fuller ordena todo sistema normativo. Este "principio de moral interna del derecho" al que hacemos referencia es aquél que *exige* (al estado) que haya *respeto a la ley* en el llamado "control de la delincuencia". Que el estado respete sus propias leyes al controlar la delincuencia significa, por ejemplo, que se atenga a un procedimiento atento a los DDHH, a un debido proceso legal respetuoso de las garantías constitucionales, que la pena no se aplique como institucionalización de la venganza, etc. Sin embargo, este principio de moral interna del ordenamiento solo cobra relevancia si existe una congruencia entre la acción oficial y la ley declarada.

Lo que se observa aquí, es que pareciera que no es por iniciativa propia que la estructura de poder la que avanza *innovando* en el proceso de revocación de la ley, sino que es la propia sociedad civil (mayormente incitada por los extremistas y los ideólogos de la represión) la que moviliza un reclamo de contraviolencia normativa como recurso normal de control de la delincuencia. Es decir, la misma sociedad (sobrecitada por los agitadores consuetudinarios), es la que solicita al estado que viole su propia ley, que deje de lado sus procesos respetuosos de las garantías individuales, que se olvide de los tratados firmados y ratificados sobre DDHH, que ignore los principios que iluminan su carta fundacional, porque el delincuente es el “enemigo” y el *enemigo no merece ni siquiera justicia*.

La situación no deja de ser también en este caso paradójica, porque lo que se muestra en principio razonable como demanda de seguridad frente a la violencia delictiva. Pero a poco que se examina la demanda de represión violenta del delincuente y sobre todo del marginal, más que del ladrón de guante blanco o del que se involucra en actos de corrupción institucional, lo que emerge no es más que la violencia potenciada o acentuada que se proclama como principal método. Lo que en su origen era una conducta exclusiva del delincuente, que introduce cambio en las pautas de obediencia para revocar las reglas y sustituir los valores, se reproduce en la estructura gubernamental que también *innova* revocando la ley y sustituyendo su disciplina por la represión violenta y la acción directa orientada a suprimir al delincuente aun antes de que se lleve adelante el debido proceso legal.

En síntesis: En el primer caso el retraimiento significa un abandono de las pautas y de los objetivos perseguidos; A la inversa, el ritualismo supone una conservación de las pautas con omisión de las metas; como por ejemplo ocurre en las estructuras burocráticas donde se ejecuta el mismo trabajo rutinario sin atender a los fines puntuales de la prestación, que de ese modo, no solamente se torna indiferente e inútil, sino que además es dañoso. Y, finalmente, cuando hablamos de innovación, la conducta se aparta de las pautas normativas pero conserva las *metas* de las mismas. Desde luego, el fin no importe para la caracterización sociológica, aunque sí importe para la valoración de la conducta en contexto de derecho específico.

La indulgencia de la prepotencia estatal y el origen de la anomia.

Como adelantáramos en la introducción, la perspectiva teórica desde la que encaramos las divergencias entre individuo/s – estado, no pretende agotarse en el foco sobre uno solo de los componentes del binomio. Y si la intención es analizar al estado como entelequia de creación humana, necesariamente debemos recurrir a dispositivos filosóficos para iniciar nuestra indagación. Y es que toda evaluación sobre la acción oficial y la ley declarada nos remite a su función y a sus fines, lo cual significa hesitar acerca de sus causas remotas.

A nadie asombra ya que, en los prolegómenos de cualquier despliegue normativo por parte del estado, los discursos de poder se aglutinen en torno a las llamadas *metas sagradas* (la defensa de la sociedad, de la patria, de la nación, de los vecinos, etc...). Y no cabe hesitación alguna que esto responde a una imperiosa necesidad de justificación de la violencia institucionalizada, ya que desde una perspectiva plural, pareciera que la violencia del estado es más justa, equitativa y racional (diferenciándola así de la violencia indiferenciada y animal de la marginalidad legal).

Quizá resulte más esclarecedor al respecto lo que sostenía Nietzsche³ en “La genealogía de la moral”: *“solo a partir de la ley es decir de la instancia de la verdadera potencia, de ese artificio de la modernidad, puede darse la diferencia entre justicia (acuerdo con la ley) e injusticia (desacuerdo con la ley): la Ley se impone sobre el derecho”* “...todas las finalidades, todas las utilidades son solo indicios de que una voluntad de poder se ha enseñoreado de algo, ha impuesto su dominio sobre una cosa menos poderosa y sobre la base de su arbitrio o voluntad le ha impreso el sentido de una función.” Así la ley alcanza el carácter epistemológico radical de *generadora de virtud*, cuando en realidad difícilmente sea más que el triunfo de un discurso en la batalla por ordenar a la sociedad. Para ponerlo en términos de Michel Foucault: los pequeños ilegalismos se juegan la batalla por el orden social.

Dice Michel Foucault⁴, *Si estuviera presente en el fondo de uno mismo, la ley no sería ya la ley, sino la suave interioridad de la conciencia.* Resulta así que la ley nos recuerda desde afuera de nosotros mismos, no sólo la obligación de aceptarla, sino la amenaza de castigarnos en caso de incumplimiento. Pero si bien esto parece responder al simple esquema de delito-pena (como antes fuera pecado-castigo) no

existe en la realidad: Michel Foucault (1976) lo recuerda cuando dice que : *Hay que desprenderse de la ilusión de que la penalidad es ante todo una manera de reprimir los delitos ... es un fenómeno social complejo de la que no puede dar razón el derecho o la ética.* Y es que no estamos ya ante una disyuntiva moral o ética, sino ante la proyección de un orden, que terminó siendo producto acabado (y finamente pulido) de ciertas relaciones de fuerza que se resuelven (o en realidad, se resolvieron) de manera violenta, en escenarios mayormente bélicos y en su producción de poder: de esto surge la ley.

La pedagogía del poder a través del legalismo y sus resultados anómicos.

La idea de una función pedagógica de la ley es tan antigua como las teorías de la ley y de la justicia del más fuerte. En la cultura clásica griega el asunto fue extensamente tratado por los poetas, sofistas, historiadores y filósofos. Desde los sofistas Gorgias, Trasímaco o Protágoras, pasando por los filósofos Sócrates, Platón y Aristóteles aparece la idea del castigo y retribución, claramente asociadas a quien detenta el poder. Como la ha expuesto de manifiesto Platón en *Gorgias* y *República*, el bien (lo virtuoso) no depende de la oportunidad o necesidad contingente, y toda pedagogía orientadora del desempeño (en este caso diremos *desempeño moral*) depende de la preservación armónica y responsable de una estructura de criterios que sirva como plataforma ética del individuo.⁵

El pensamiento de Platón da un fenomenal vuelco en la *pedagogía de la ley* al introducir los elevados principios de la paideia griega en un dispositivo que subordina la ejecución de los deberes a la conservación de la conducta apropiada orientada hacia el bien y la justicia.⁶ Así la ciudad se *educa* en la ley, estableciendo un *orden moral* que naturalmente está orientado (desde una mirada helénica) hacia el bien.

Este axioma se va radicalizando, la orientación a la ley poco a poco va encontrando sinonimia con la justicia, lo cual adquiere una visión inclusive más extrema que en épocas del positivismo metodológico. Como nos recuerda el filósofo, “es preferible sufrir una injusticia que cometerla”, semejante pedagogía va a ser insertada por Aristóteles en una matriz ético-política más amplia que finalmente se extiende por todo occidente gracias al cristianismo. De esta manera, se supo adaptar las enseñanzas de los filósofos griegos a un enfoque doctrinario encaminado a atenuar los excesos de la dominación.

Esto se puede percibir más claramente a través del razonamiento de Trasímaco, para quien el derecho no es más que la expresión del interés o la conveniencia del gobernante y la pedagogía de la ley no es otra que la que resulta del sometimiento del gobernado a los intereses o a la conveniencia del gobernante⁷. Esta doctrina conservadora será revocada luego por el Sócrates platónico que destaca la íntima relación entre la conducta apropiada y la búsqueda del bien. Sin embargo, a lo largo de la antigüedad, la edad media, y aun durante los obstinados siglos de la modernidad (que todavía continua indagando acerca de su derrotero moral) la doctrina de Trasímaco ha sido asumida como el fundamento que legitimaba la pedagogía forzosa del aprendizaje de la ley.

El Cristianismo, por cierto, trató de atenuar la impronta de esta doctrina conforme a sus imperativos éticos y a las influencias filosóficas de los estoicos, pero en la práctica fue el criterio del interés o la conveniencia del gobernante el patrón pedagógico del aprendizaje compulsivo de la ley en la cultura de occidente que, por influjo de las grandes revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII, fijó un rumbo racional y restrictivo para la *Intelligentsia* ideológica de lo normativo. Esta perspectiva, elaborada formalmente por la doctrina de la división de poderes asumida durante el siglo XIX y generalizada integralmente en occidente durante el siglo XX alejó la doctrina de Trasímaco aunque nunca la suprimió del todo si nos atenemos al desarrollo de la jurisprudencia penal y a las prácticas pedagógicas asociadas a la misma en los principales estados modernos.

En algunos prototipos estatales encontramos incluso que la tesis de Trasímaco se radicaliza más aun sumándole la variante argumentativa que proponía Calicles, quien encuentra el fundamento para esta postura en la pauta de que el más débil *debe aprender* del más fuerte para asegurar su mejor desenvolvimiento adaptativo en la *polis* (orden social vigente).

La pedagogía de la ley no es, en consecuencia, para este punto de vista, sino el resultado de una deber general de obediencia a los mejores, que son las voces autorizadas y los únicos maestros admitidos por esta línea de pensamiento que se apoya en la superioridad que la naturaleza habría dado a algunos por su condición racial o adscriptiva. En este estado de situación, la pena forma parte de ese núcleo doctrinario que justifica la violencia del estado por la necesidad última de suprimir a aquel que no puede ser adaptado o incorporado al proceso de adaptación (el individuo anómico). La imposibilidad de educación adaptativa se resuelve por la eliminación del inadaptado que, con arreglo a la enseñanza de la naturaleza se entiende como algo beneficioso para la sociedad a la cual se libra de aquello que no se puede redimir.

Conclusiones

Se advierte entonces, conforme a lo expuesto, el desglose de algunas conclusiones relevantes y problemas consecuentes que en momentos de efervescencia social deberán ser enfrentados. Hemos examinado algunas de los más importantes postulados sociológicos, filosóficos y jurídicos acerca de la relación entre la exhibición de poder por parte del estado a través de un despliegue normativo y sancionador y los resultados sociales con sus diferentes consecuencias anómicas. Se ha puesto de relieve la singular relación entre las teorías pedagógicas de la adaptación y las que bregan por la supresión del individuo anómico como única salida posible.

El conjunto de doctrinas que funcionalizan el rol pedagógico de la violencia, la ponen al servicio de los ejecutores que recurren a los resultados para justificar los procedimientos, lo que no hace sino generar una contraviolencia delictiva que alimenta la acción represiva, de tal forma que de ello resulta una peculiar selección natural de los más fuertes y un inevitable aprendizaje de supervivencia que justifica recíprocamente la eliminación de la intersubjetividad que nos conecta con el/los otro/s. La prepotencia estatal aparece así como el patrón o pauta central encubierta que sirve para asegurar la conservación del régimen que fomenta sin descanso ese principio del darwinismo social de selección del más apto; que a la postre solo conlleva a la emulación por parte de los individuos hacia aquellos aparatos de poder.

La imagen racional del derecho moderno con sus presupuestos liberales lamentablemente no ha permitido que se tome debida nota de la relación que existe con el derecho y la justicia del más fuerte, que como se puso de manifiesto, desde antaño viene sirviendo como soporte epistemológico para legitimar la dominación. Dicha dominación encuentra tanto su génesis como su fundamento en la estrategia de la penalidad moderna en términos de función punitiva; que se formula a través de la teoría del contrato, como ya lo señalaba Foucault en *Vigilar y*

*Castigar*⁹. El infractor anómico se convierte así, en un enemigo al acuerdo social, legitimando así al representante de la sociedad (Estado) a alzarse contra aquel que rompe el compromiso de convivencia con el fin de corregirlo o castigarlo, a través de un despliegue normativo y sancionador, que como atestiguan los datos, lejos está de soslayarse.

Marcelo G. Wurm Tímez

Resistencia, 03 de noviembre de 2016

¹ Robert K. Merton: *Teoría y estructuras sociales*, Trad. cast. de Florentino M. Torner y Rufina Borques. México, ed. Fondo de Cultura Económica, 1964 (2), pags 240 - 241. La obra de R. M. MacIver citada es *The Ramparts We Guard* (New York, ed. MacMillian Co., 1950, pags 84 y 85)

² Lon L. Fuller: *The morality of law*, New Haven, Yale University Press, 1964, chap. II

³ Frederich Nietzsche, *Genealogía de la moral*. Alianza Editorial, Madrid, 1983. pag 98

⁴ Michel Foucault, *El pensamiento del afuera*. Pre-Textos, Valencia, 2.000, pag 43.

⁵ Eduardo García Maynez: *Teorías sobre la Justicia en los diálogos de Platón*. México. 1981-88, 3 vls.

⁶ Werner Jaeger: *Paideia*, Oxford, 1939 - 45

⁷ Salvador Rus Rufino: *La Doctrina de Trasímaco en el Derecho Natural del Más Fuerte*. Madrid. Ed. Tecnos. 2002

⁹ Michel .Foucault, (1976) *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI editores, México DF